



REGLAMENTO GENERAL DE PARTICIPACIÓN – TIMBÜES EMPRENDE

ORDENANZA 109/2025

Artículo 1.º – Ámbito de aplicación. El presente reglamento se aplica a todas las personas físicas o jurídicas que participen en calidad de feriantes, emprendedores o artesanos en las ferias itinerantes del programa Timbúes Emprende, en los espacios públicos de la localidad de Timbúes.

Artículo 2.º – Autoridad de aplicación. La coordinación general estará a cargo del Área de Producción de la Comuna de Timbúes. Esta área será responsable de aplicar el presente reglamento, mantener actualizado el registro de participantes, organizar el cronograma de actividades y supervisar el cumplimiento de las normas.

Artículo 3.º – Requisitos de participación. Podrán participar personas mayores de 18 años que tengan residencia efectiva o domicilio productivo en la localidad de Timbúes, y que desarrollen actividades productivas, artesanales o emprendedoras de elaboración propia.

Los requisitos mínimos serán:

- a) Producción artesanal o emprendimiento propio.
- b) Acreditación de residencia o actividad económica en Timbúes.
- c) Registro bromatológico si corresponde, es decir, presentación del carnet de ASSAL.
- d) Declaración Jurada de adhesión al reglamento y a la Ordenanza.
- e) No poseer antecedentes penales.

En cuanto a la Misa Criolla, todo emprendedor, feriante o artesano a inscribirse en el Registro Único Comunal que desee participar en la misma a partir de 2026, deberá haber tenido al menos una intervención en años anteriores en el mencionado evento y mantener continuidad en otros eventos convocados por la Comuna de Timbúes, a excepción de las instituciones locales. El resto del cupo disponible se completará con quienes cumplan los requisitos anteriormente expresados en este artículo.

Queda expresamente limitada la participación de revendedores, quienes sólo podrán postularse en carácter excepcional y deberán también residir en Timbúes. Su admisión quedará sujeta a los cupos disponibles, los cuales no podrán superar el veinte por ciento (20%) del total de puestos autorizados por feria.

Artículo 4.º – Prohibición de participación de menores de edad. No podrán participar en las ferias, eventos o actividades comprendidas en el programa Timbúes Emprende las personas menores de 18 años, sea en carácter de titulares, co-titulares, ayudantes o colaboradores.

La presencia o actuación de menores en los espacios de feria deberá limitarse únicamente a actividades culturales, educativas o recreativas expresamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, garantizando siempre las condiciones de seguridad y resguardo establecidas por la normativa vigente en materia de niñez y adolescencia.



TIMBÚES
1874 - 2024

Artículo 5.º – Registro Único de Emprendedores, Feriantes y Artesanos de Timbúes. Será obligatoria la inscripción en el Registro Único de Emprendedores, Feriantes y Artesanos de Timbúes para poder participar en las ferias itinerantes del programa.

Este registro funcionará bajo la órbita del Área de Producción de la Comuna y tendrá carácter de declaración jurada. La inscripción se renovará anualmente y requerirá la actualización de datos, así como la verificación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ordenanza y en este reglamento.

La falta de inscripción o la omisión de actualización de datos implicará la exclusión automática del listado de participantes habilitados.

Artículo 6.º – Inscripción y admisión. Los aspirantes deberán completar el formulario oficial de inscripción, con carácter de declaración jurada. El Área de Producción evaluará la documentación, los antecedentes y determinará la admisión o no al programa.

En caso de excederse el cupo total disponible, se priorizará:

- a) Emprendimientos de producción artesanal local.
- b) Emprendedores comprendidos en lo expresado en este reglamento.
- c) Diversidad de rubros, promoviendo la pluralidad de ofertas locales.

Artículo 7.º – Derechos y obligaciones de los participantes.

Derechos:

- a) Acceder a un espacio designado en las ferias itinerantes del programa Timbúes Emprende para desarrollar su actividad.
- b) Recibir capacitaciones relacionadas con la condición de feriante.

Obligaciones:

- a) Cumplir con los horarios, fechas y condiciones definidas por la Autoridad de Aplicación.
- b) Mantener limpio y en condiciones el puesto de venta, colaborando en la limpieza general del espacio una vez finalizada cada jornada.
- c) No obstaculizar la circulación peatonal ni vehicular.
- d) No revender productos ajenos a su actividad declarada.
- e) Respetar el uso del espacio común y el mobiliario provisto.
- f) No retirarse antes de la hora estipulada de cierre.
- g) Presentar constancia de seguros si así lo requiere el evento.
- h) Abstenerse de utilizar música o sonidos amplificados sin autorización expresa, a fin de garantizar la armonía general y el normal desarrollo de las actividades culturales comunes.



Artículo 8.º – Gobernanza interna y toma de decisiones. Se establece una Asamblea de Participantes, conformada por todos los feriantes activos, que se reunirá al menos una vez por mes o cuando lo solicite un tercio de sus integrantes.

Sus funciones serán:

- a) Realizar propuestas de funcionamiento y uso del espacio.
- b) Sugerir mejoras y cronogramas culturales.

Las decisiones se tomarán por consenso con los presentes y la Autoridad de Aplicación. En caso de desacuerdo de la decisión se someterá a la opinión de los participantes activos reconocidos e inscriptos en el registro para la toma de decisión siempre que estén presentes. Decidiendo la Autoridad de Aplicación en última instancia de empate o persistir el desacuerdo.

Artículo 9.º – Contribución solidaria. Podrá establecerse, por acuerdo de asamblea y aprobación de la Autoridad de Aplicación, una contribución solidaria mínima destinada a solventar gastos de limpieza, promoción, servicios o mantenimiento del espacio.

Esta contribución no tendrá carácter de canon ni impedirá el acceso de participantes con dificultades económicas.

Artículo 10.º – Uso de servicios comunes. Los participantes tendrán derecho al uso de los baños públicos, depósito comunitario, suministro eléctrico y espacios escénicos provistos por la Comuna, debiendo velar por su cuidado, uso responsable y limpieza. Cualquier daño ocasionado será asumido por quien lo haya generado, sin excepción.

Artículo 11.º – Utilización de carros y carritos gastronómicos móviles. La participación de carros, carritos gastronómicos o estructuras móviles con ruedas, destinados a la elaboración y venta de alimentos quedará sujeta a la modalidad de la actividad decidiendo la Autoridad de Aplicación para cada evento o feria del programa Timbúes Emprende, teniendo en cuenta garantizar la equidad entre participantes, la equidad en la ocupación de ocupación del espacio público, la salubridad, y la uniformidad del evento entre otros.

Artículo 12.º – Actividades culturales y cronograma. La Autoridad de Aplicación podrá disponer cronogramas de actividades culturales, espectáculos musicales, talleres, encuentros literarios u otros, priorizando artistas y grupos locales.

Se podrá invitar a artistas de otras localidades siempre que no se desplace la participación local.

Artículo 13.º – Sanciones. Los participantes que incurran en incumplimientos serán pasibles de las siguientes sanciones, aplicables de forma progresiva:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión temporal de participación.
- c) Baja del registro de participantes.



Motivos de sanción:

- Incumplimiento de horario o faltas reiteradas.
- Venta de productos no declarados.
- Conductas agresivas o desleales.
- Daños al espacio público.
- Antecedentes penales detectados con posterioridad a la firma de la declaración jurada.

El derecho de defensa será garantizado en todo caso.

Artículo 14.º – Revocación del permiso. El permiso de participación en la feria podrá ser revocado por resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, cuando se incumplan de forma grave y reiterada los principios y normas de esta reglamentación.

Artículo 15.º – Casos no previstos. Cualquier situación no contemplada en este reglamento será resuelta por la Autoridad de Aplicación, conforme a los principios establecidos por la Ordenanza N.º 109/2025, pudiendo dictarse normativa complementaria mediante resolución comunal.

Artículo 16.º – De forma.